



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000567 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

VISTO:

El Informe N.º 746-2023/GOB.REG.TUMBES-ORAJ, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Informe N.º 515-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 31 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1567118 de fecha 17 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1566530 de fecha 16 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N.º 1566330 de fecha 16 de agosto del 2023; Solicitud de Registro de Doc. N.º 1566541 de fecha 16 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, vistos los documentos presentados por los S-res. VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO; y, VICTOR HUGO SANCHEZ VALLADARES, solicitaron se efectúe el cálculo de la deuda y los intereses generados por el beneficio, al amparo de lo establecido en la CASACIÓN N.º 596-2011-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

Que, a través del INFORME N.º 111-2023GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-be PROC.PUB.REG, de fecha 07 de junio del 2023, el Procurador Público Regional informó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

- ✓ Es así que conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N.º 31, que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve revocar la Sentencia contenida en la resolución N.º 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, la declara INFUNDA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional.

RECIBIDO
 10/10/2023
 10:15 am



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000367 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

- ✓ *Contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada, siendo que por resolución N° 32 de fecha 20 de junio del 2014, se dispone cúmplase lo ejecutoriado, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.*

Que, con **INFORME N° 515-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 31 de agosto del 2023 el Jefe de Remuneraciones manifestó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que en respuesta a la petición planteada, indica que, el Procurador Público Regional informa que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N° 31 que contiene la sentencia de vista, la misma que resuelve **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y consentida la misma en calidad de cosa juzgada.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 004222007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 05 de julio del 2007, se resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la sede Central de Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia otorguese en los meses de febrero y julio de cada año, un incentivo Económico por Escolaridad y un Incentivo Económico por Fiestas Patrias, respectivamente, a los servidores, funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento que actualmente prestan servicios tanto en la sede central y Unidades Ejecutoras y Actividades del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, incentivos que deben ser otorgados en forma equivalente al ingreso total permanente que perciben dichos servidores, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Oficinas de Administración de todas las Unidades Ejecutoras y Actividades del Pliego 461, para que transfiera a los CAFAE y SUB CAFAE, correspondientes del gobierno Regional de Tumbes, los montos para atender los incentivos antes señalados siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y, Acondicionamiento Territorial a efectuar las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de cobertura presupuestaria necesaria, lo cual no deberá afectar el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2007.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000367 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO. - **AUTORIZAR**, a los jefes de Presupuesto o a los que haga de sus veces, a realizar las acciones y coordinaciones correspondientes con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y, Acondicionamiento Territorial, del pliego 461 Gobierno Regional de Tumbes, a efecto de Obtener conjuntamente los recursos presupuestales respectivos conforme a lo resuelto en el art. 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR ESTABLECIDO, que si al 31 de diciembre del 2007, no se obtuvo la cobertura presupuestal correspondiente, se dejará sin efecto y nulo de pleno derecho el acto administrativo contenido en la presente resolución (...).

Que, asimismo, a través de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 008012007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 20 de noviembre del 2007, se resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL PRIMER ARTÍCULO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 422-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007 **QUE DICE:** Declarar procedente, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, en consecuencia otórguese en los meses de febrero y julio de cada año, un incentivo económico por escolaridad y un incentivo económico por Fiestas Patrias, respectivamente, a los servidores, funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento que actualmente prestan servicios tanto en la Sede Central y demás Unidades Ejecutorias y Actividades del Pliego del Gobierno Regional, incentivos que deben ser otorgados en forma equivalente al ingreso total permanente que perciben dichos servidores, siempre y cuando se cuente, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **DEBE DECIR: PRECISAR**, que el incentivo económico otorgado en el mes de julio se ejecutó como pago adelantado del incentivo laboral correspondiente a los meses de noviembre y diciembre; teniendo en cuenta que en estas fechas la demanda económica de bienes y servicios es mayor, asimismo el índice inflacionario tiende a incrementar los precios de bienes y servicios disminuyendo la capacidad adquisitiva de las remuneraciones, teniendo los trabajadores que recurrir a préstamos adicionales en la banca privada; con el compromiso de ser descontado el 50% del importe total percibido del incentivo laboral de noviembre y el saldo en el mes de diciembre respectivamente del presente Ejercicio Fiscal, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, el artículo segundo, artículo tercero, artículo cuarto y artículo quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 4222007/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...).

Que, los Sres. **VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO;** y, **VICTOR HUGO SANCHEZ VALLADARES**, solicitaron se efectúe el cálculo de la deuda y los intereses generados por el beneficio, al amparo de lo establecido en la **CASACIÓN N° 596-2011-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000367 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

Que, en virtud a lo peticionado por los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **INFORME N° 111-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 07 de junio del 2023, el Procurador Público Regional, realiza un desarrollo del proceso judicial contenido en el **Expediente N° 01271-2008-0-2601-JR-CI-01**, seguido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el cual ha señalado expresamente lo siguiente:

- ✓ *Mediante Resolución N° 01 de fecha 21 de noviembre del 2008, el primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes admite a trámite la demanda de impugnación de resolución administrativa, incoada por el Sindicato Único de trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que solicita la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008012008/GOB.REG. TUMBES-P de fecha 20 de noviembre del 2007, por haberse expedido contraviniendo el artículo 201, numeral 201.1 de la Ley N° 2744, y se restituye el valor legal y vigente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 004222007/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007, que resuelve declarar procedente lo solicitado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, sobre el otorgamiento de un incentivo por Escolaridad y un Inventivo por Fiestas Patrias (...).*
- ✓ *Al respecto esta Procuraduría Pública Regional efectuó diligentemente la defensa jurídica del estado, y luego del iter procesal respectivo, se emitió la Resolución N° 13 de fecha 16 de junio del 2010, la sentencia en primera instancia que resuelve: declarar Fundada en parte la demanda, nula la resolución ejecutiva Regional N° 0008012008/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 20 de noviembre del 2007 y ordenó se restituye el valor legal y la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 4222007/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 05 de julio del 2007 (...).*
- ✓ *El pronunciamiento judicial antes indicado, fue revocado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al emitirse en segunda instancia la sentencia de vista (Resolución N° 19 de fecha 21 de octubre del 2010), a favor del Gobierno Regional de Tumbes, Reformulándola la sentencia, declararon improcedente la demanda.*
- ✓ *Contra la referida sentencia, los demandantes interpusieron recurso de casación, recurso que dio origen a la CASACIÓN N° 596-2011 de fecha 08 de mayo del 2013, y que viene en consulta, la misma que fue declarado fundado el recurso de casación interpuesto, en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fecha 21 de octubre del 2010, ordenando, se expida NUEVA RESOLUCIÓN debidamente motivada "(..)".*
- ✓ *Es así que conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N° 31, que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve revocar la Sentencia contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, la declara*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000367 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional.

- ✓ *Contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada, siendo que por resolución N° 32 de fecha 20 de junio del 2014, se dispone cúmplase lo ejecutoriado, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley (...)."*

Que, en consideración a lo informado por el Procurador Público Regional, se puede advertir que los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes amparan su pretensión del pago del beneficio, establecido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00422-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 05 de julio del 2007, en la **CASACIÓN N° 596-2011** de fecha 08 de mayo del 2013 que **DECLARA NULA** la Sentencia de Vista de fecha 21 de octubre del 2010; y, ordena, se expida una nueva resolución debidamente motivada; sin embargo, posteriormente a la emisión de dicha Casación, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N° 31, que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve **REVOCAR** la Sentencia contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, **Y REFORMANDO LA SENTENCIA MATERIA DE APELACIÓN, LA DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL.**

Que, en tal sentido, en virtud al resultado del proceso judicial contenido en el expediente N° 01271-2008-0-2601-JR-CI-01, se mantiene vigente la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00801-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 20 de noviembre del 2007, por lo que consecuentemente, es **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, formulada los Sres. **VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO y VICTOR HUGO SANCHEZ VALLADARES.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGL, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000367 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición administrativa formulada por los Sres. **VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, GUILLERMO ELEAZAR ASALDE TANTACHUCO, ARISTIDES ZARATE CORNEJO** y **VICTOR HUGO SANCHEZ VALLADARES**, el cual solicitaron se efectúe el cálculo de la deuda y los intereses generados por el beneficio, al amparo de lo establecido en la **CASACIÓN N° 596-2011-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**, toda vez que posteriormente a la expedición de la citada casación, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014, la resolución N° 31, que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve revocar la Sentencia contenida en la resolución N° 13, que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional, en tal sentido, en virtud al resultado del proceso judicial contenido en el **EXPEDIENTE N° 01271-2008-0-2601-JR-CI-01**, se mantiene vigente la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00801-2007/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 20 de noviembre del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y Gerencias Regionales de la Sede del **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

 Abog. Edmundo A. Sipión Rojas
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

